

Ibagué, 08 de mayo de 2018

Señor

**OSCAR ALIRIO GUTIERREZ TORRES**

Representante Legal

TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL REY DE REYES S EN C

Teniendo en cuenta, las observaciones presentadas por la empresa TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL REY DE REYES S EN C, el día ocho (8) de mayo de 2018 a las 2:58 pm, dentro del término establecido por el cronograma de la invitación de menor cuantía 010 de 2018, el comité técnico evaluador emite las siguientes respuestas puntuales a las observaciones que son de competencia técnica:

1.- En la invitación del proceso de la referencia se solicitan una cantidad de vehículos mininos por capacidad para ser habilitado técnicamente, que dice así, numeral

**29.4. PARQUE AUTOMOTOR.**


*El proponente deberá enviar listado del parque automotor disponible para la Universidad del Tolima, mínimo 25 vehículos de las siguientes capacidades de pasajeros:*

**Vehículos con capacidad de 6 a 14 pasajeros: 5**  
**Vehículos con Capacidad de 15 a 30 pasajeros: 5**  
**Vehículos con capacidad de 31 a 42 pasajeros: 15**

En la propuesta analizada a folio 27 relacionan los vehículos propuestos y en los siguientes folios los documentos de los mismos, de los cuales son dieciséis (16) con capacidad de 31 a

Universidad del Tolima  
OFICINA DE CONTRATACIÓN

**RECIBIDO**

*JUDY CHILES*   
09-05-18

*pe*



42 pasajeros, cinco (5) con Capacidad de 15 a 30 pasajeros y cinco (5) con capacidad de 6 a 14 pasajeros; al verificar los documentos se puede comprobar que los vehículos de placas:

VAN	TPM 251	HERNANDO CHAVARRO	2013	7
VAN	TPM 366	HECTOR GUALTERO	2013	7

**DEFT TOURS**

No pertenecen a la empresa OFERENTE. A folio 144 aparece una tarjeta de operación de No. 13000, del vehículo TPM251 afiliado a la empresa TRANSCEAL LIMITADA, y a folio 147 aparece Tarjeta de Operación No. 13195 del vehículo TPM520 afiliado a la empresa TRANSCEAL LIMITADA, y que no aparece en la relación de los vehículos propuestos, toda vez que relación otro vehículo del cual no anexan documentos.

En atención a que la invitación en ningún aparte indica que se puede presentar vehículos de otras empresas o en convenios, y que si solicita algunos de propiedad de la empresa oferente y los restantes el proponente deberá allegar carta debidamente suscrita por el propietario, junto con la tarjeta de propiedad que así lo acredite, en la que conste su compromiso de poner a disposición del proponente el vehículo, lo cual indica que debe estar afiliado a la empresa proponente y esta disponibilidad se representa con el Contrato de Administración de Flota, lo cual no se cumple para los vehículos afiliados a una tercera empresa de transporte, como ocurre en el caso de los dos vehículos mencionados.

Lo anterior indica que no cumple la cantidad de vehículos solicitados. Y según la invitación este requisito no es subsanable. Esto indica que el proponente PINTO PÁEZ Y CIA no presente la cantidad mínima de vehículos requeridos por la Universidad del Tolima en la invitación en comento, como requisito habilitante.

Por lo anterior solicito sea **Inadmitida y/o Rechazada** la propuesta de PINTO PÁEZ Y CIA por incumplimiento al CAPITULO VII CAUSALES DE INADMISIÓN, RECHAZO Y DESIERTA Numeral **35. CAUSALES DE INADMISIÓN** • Cuando se anexen documentos contradictorios o que presenten alguna dificultad y no permitan la evaluación de los requisitos de participación por parte de los comités y **17. CAUSALES DE RECHAZO**, • Cuando no cumpla con alguno de los requisitos habilitantes de la invitación.

Una vez leída la observación, el comité técnico evaluador procedió a hacer la revisión del documento anexo y efectivamente la tarjeta de operación del vehículo de placas TPM251, tiene la tarjeta de operación con la empresa TRANSCEAL LIMITADA, como se aprecia a continuación:

*be*

*R.*




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
TARJETA DE OPERACIÓN

No. 13000

NO. DE PLACA TMP251	MARCA CHEVROLET	AÑO MODELO 2013	LÍNEA N300
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO DE CATEGORÍA VAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	
MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL	CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS 7	RE PUE	CARGA XXXXX
PAÍS DE ACCIÓN NACIONAL	NIVEL DE SERVICIO		

RAZÓN SOCIAL EMPRESA TRANSCAL LIMITADA		NO. 830001733	
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA CLL 67 # 48-37		CIUDAD / MUNICIPIO BOGOTÁ	
FECHA DE EXPEDICIÓN 09-06-2016	VIGENCIA 09-06-2016	HASTA 09-06-2018	<i>[Firma]</i>
ENTIDAD QUE EXPIDE DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA		FIRMA DEL FUNCIONARIO	



T002000023755

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité analizó lo estipulado respecto a tarjeta de operación en el decreto 1079 de 2015, en la sección 11, artículo 2.2.1.1.11.1. Definición: “La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados”; respecto a la definición para efectos de la invitación que nos atañe, la responsabilidad del vehículo debe estar en la empresa proponente.

Verificando en el acta de evaluación emitida por este comité el día 04 de mayo de 2018, en el ítem 17, se puede constatar que la empresa PINTO PAEZ Y CIA S EN C, no presentó contrato de vinculación del vehículo, por tanto, no se puede evidenciar que esté en trámite la tarjeta de operación del mismo con la empresa, así mismo, el oferente en los términos de subsanación no allegó los documentos requeridos en la evaluación.

*he*

*[Firma]*

En virtud de lo expuesto, la propuesta presentada por el oferente PINTO PAEZ Y CIA S EN C es rechazada, por encontrarse incurso en lo contemplado en el capítulo VII, causales de inadmisión, rechazo y desierta, en el numeral 35, causales de inadmisión, literal 2 “*Cuando se anexen documentos contradictorios o que presenten alguna dificultad y no permitan la evaluación de los requisitos de participación por parte de los comités*” y por otra parte teniendo en cuenta el numeral 17. *causales de rechazo* contempladas en la invitación de menor cuantía 010 de 2018: “*Cuando no se corrija la propuesta dentro del plazo ante alguna o algunas causales de inadmisión*”.

2.- En la invitación del proceso de la referencia se solicitan conductores para los vehículos mininos propuestos,

**29.5. CONDUCTORES**

*El contratista debe tener su personal de conductores debidamente capacitados en el oficio, y estar certificados por instituciones reconocidas; entre ellos certificación de competencias laborales expedida por el SENA.*

Y en el Anexo Modificadorio No. 1 DE LA INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No. 10 DE 2018

**2. Modificar el ítem 29.5 CONDUCTORES, el cual quedará así:**

*El proponente debe tener su personal de conductores debidamente capacitados en el oficio, con la licencia de conducción vigente y toda su documentación al día, también deben cumplir con todos los requisitos para realizar dicha labor de manera eficiente y segura, deben tener vinculación laboral y afiliación a seguridad social con la empresa proponente y estar certificados por instituciones reconocidas; entre ellos certificación de competencias laborales expedida por el SENA; para lo cual se deben aportar todos los soportes que acrediten dicha información.*

*En la propuesta presentada por PINTO PÁEZ Y CIA ofrece únicamente documentos de 15 conductores según consta en los folios del 214 al 306, demostrando incumpliendo la invitación por cuanto se solicita un mínimo de 25 vehículos, lo que sobrepasa el sentido común y la lógica puesto cada vehículo requiere de un conductor.*

*Por lo anteriormente expuesto se solicita a la Universidad del Tolima, citar al proponente en cuestión para que allegue oportunamente los documentos de los conductores faltantes para que su propuesta pueda continuar en el proceso de evaluación o de lo contrario se reponga, en el sentido de reformar las decisiones del Informe de Evaluación Técnica.*

Si bien es cierto que dentro de la invitación de menor cuantía 010 de 2018, se requieren 25 vehículos para la propuesta, en el numeral 29.5 conductores, no se precisa que el número de conductores debe ser proporcional al número de vehículos, situación que tampoco contempla el anexo modificadorio 1, en el numeral 2 respecto al ítem 29.5.

Por tanto, no se acepta la observación hecha por el proponente TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL REY DE REYES S EN C

3.- En la invitación del proceso de la referencia se solicita el Registro Único de Proponentes el cual debe cumplir con algunas condiciones de validez, vigencia y encontrarse en firma. Dice así:

**28.11. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP**

Los proponentes, bien sean personas naturales o jurídicas, deberán acreditar su Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, y deberá contener la siguiente clasificación: 78111800 transporte de pasajeros por carretera; para los efectos de la contratación, la vigencia del proponente debe ser al menos igual al plazo de ejecución del contrato y tres años más, cuyo certificado debe estar en firme y ser expedido con una antelación no superior a 30 días antes de la presentación de la propuesta.

REQUISITOS HABILITANTES OBJETO DE REVISIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO	TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL REY DE REYES S EN C	PINTO PÁEZ Y CIA S EN C
11 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP/ Clasificación Cod. 78111800	CUMPLE (folios 28-39)	CUMPLE (folios 333 a 355)

Se aprecia en cambio con sorpresa, que la Universidad del Tolima en la Evaluación Jurídica acepta y habilita la propuesta del proponente PINTO PÁEZ Y CIA quien presenta a folios 333 al 355 de su propuesta, un Registro Único de Proponente que no se encuentra **en firme**, según el mismo registro expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, en la contra cara del folio 349 dice:

Como se puede observar el RUP no se encuentra **En firme**, pero se puede determinar que de acuerdo a la fecha de renovación y la fecha de presentar la propuesta ya debería estar en firme, pero no fue presentado con la propuesta el RUP actualizado y en Firme, por cuanto los indicadores del año 2017 actualizados en el Registro en comento una vez quede **en firme**, NO CUMPLEN los indicadores financieros solicitados por la Universidad el Tolima en la invitación referenciada en este documento, según lo registrado a folio 350

Como se puede observar el RUP no se encuentra **En firme**, pero se puede determinar que de acuerdo a la fecha de renovación y la fecha de presentar la propuesta ya debería estar en firme, pero no fue presentado con la propuesta el RUP actualizado y en Firme, por cuanto los indicadores del año 2017 actualizados en el Registro en comento una vez quede **en firme**, NO CUMPLEN los indicadores financieros solicitados por la Universidad el Tolima en la invitación referenciada en este documento, según lo registrado a folio 350

Efectivamente, el comité financiero evaluador en la evaluación emitida el día 04 de mayo, solicitó la subsanación del RUP debido a que el entregado reportaba la información financiera del año 2016 y no cumplía con lo estipulado en la invitación.

El proponente no subsanó dentro de los términos establecidos en el cronograma de la invitación de menor cuantía 010 de 2018, por tanto, queda incurso en contemplado en el capítulo VII, causales de inadmisión, rechazo y desierta, en el numeral 35, causales de inadmisión, literal 2 "Cuando se anexen documentos contradictorios o que presenten alguna dificultad y no permitan la evaluación de los requisitos de participación por parte de los comités" y por otra parte teniendo en

pe

cuenta el numeral 17. *causales de rechazo* contempladas en la invitación de menor cuantía 010 de 2018: "Cuando no se corrija la propuesta dentro del plazo ante alguna o algunas causales de inadmisión".

se firma la respuesta a observaciones a las 06:30 pm del día 08 de mayo de 2018.



---

**HERMEL ALFONSO HUERTAS ARAMENDIZ**  
Comité Técnico Evaluador



---

**DIANA PAOLA ACOSTA VARÓN**  
Comité Técnico Evaluador

fe